

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1153

Jueves 16 de noviembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3339

Modificación de los Artículos 35, 36 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Atención del oficio CCP-C-256-2023)..2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

“7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023).*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”*

3. Los artículos 35, 36 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establecen lo siguiente:

“Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. *Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.*
- b. *Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.*
- c. *Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.*
- d. *Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.*
- e. *Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.*
- f. *Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.*
- g. *Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.*
- h. *Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.*
- i. *Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.*
- j. *Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejoras significativas en los procesos o sistemas institucionales.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.”

“Artículo 36 Otras obras profesionales

Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. *Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.*
- b. *Desarrollo de servicios profesionales especializados que coadyuven en la solución de problemas del entorno.*
- c. *Propuesta de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, que hayan sido aprobadas e impartidas por la Institución.*
- d. *Diseño y desarrollo de laboratorios especializados.*

- e. *Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.*
- f. *Libros sin consejo editorial.*
- g. *Material audiovisual especializado.*
- h. *Material bibliográfico especializado.*
- i. *Publicaciones electrónicas especializadas.*
- j. *Juego de páginas Web publicadas por la Institución.*
- k. *Obra artística galardonada.*
- l. *Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.”

“Artículo 53 Grado académico

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente
Bachiller		3
Licenciatura	6	5
Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.”

4. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
- c.1. De considerarla procedente:
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...”

5. Mediante el oficio CCP-C-256-2023, firmado el 06 de setiembre del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó una serie de observaciones sobre el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. Dentro de los aspectos planteados por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre los numerales 35, 36, 40 y 53:

“...

1. Observaciones y solicitudes de fondo

[...]

- En los rubros de Obra Administrativa de Desarrollo y Otras Obras Profesionales (**Artículo 35 y 36 del Reglamento**) no se exige la presentación del trabajo como tal, solo se indica “deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría”, en muchos casos se omite la obra y este es un insumo indispensable para poder evaluar y puntuar. Se sugieren las siguientes modificaciones:

Texto actual	Texto sugerido
<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su</p>	<p>Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido <u>aprobadas o avaladas por las instancias correspondientes</u> y creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo, <u>el original de la obra o una copia de la misma y los documentos que evidencien</u></p>

<p>autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p><u>la aprobación o el aval de las instancias correspondientes.</u> El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados</p>
<p>Artículo 36 Otras obras profesionales</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. <u>El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</u></p>	<p>Artículo 36 Otras obras profesionales</p> <p>(...)</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. <u>El/la interesado/a deberá presentar el original de la obra o una copia de la misma, los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</u></p>

- En los Resultados protegidos por propiedad intelectual (**Artículo 40 del Reglamento**) no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación de los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional como parte de los Resultados protegidos por propiedad intelectual puntuables para pasos de categoría profesional.

[...]

- **Títulos obtenidos en el extranjero (Artículo 53 del Reglamento):** Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR.”. Por lo que se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero. En caso de que el Consejo Institucional valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”. Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53 del Reglamento:

“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo

del Comité de Becas del ITCR y, en dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas.”

...” (Los textos resaltados y la negrita corresponden al original)

6. En la Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, el Consejo Institucional dio respuesta a una parte de las consultas planteadas en el oficio CCP-C-256-2023, acordando, entre otros elementos, lo siguiente:

“...
k. *Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que los elementos pendientes anunciados y solicitados en el oficio CCP-C-256-2023, respecto al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Aspectos de fondo: Artículos 35, 36, 40 y 53. Aspectos de forma: Artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1), se mantienen a la espera de su revisión en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
...”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 831, efectuada el 10 de noviembre de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-256-2023:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio CCP-C-256-2023, la Comisión de Evaluación Profesional ha efectuado una serie de solicitudes respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, así como a las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que se presentan estratificadas así:*

Observaciones de fondo:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- *Artículo 17 (incisos e y f) en conjunto con el artículo 65, referidos a los rubros de Participación en comisiones institucionales y la designación para realizar labores especiales*
- *Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos*
- *Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo*
- *Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales*
- *Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad intelectual*
- *Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada, Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna*
- *Artículo 44 referido al rubro de Trabajo de Graduación no remunerado*

- Artículo 46 referido al rubro de los Consejos Editoriales
- Artículo 53 referido al rubro de Grado académico
- Artículo 58 referido al rubro de Capacitación profesional
- Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales
- Artículo 71 referido a la fórmula para la determinación del puntaje por cada componente de rubro

Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- Artículo 5
- Artículo 5 Bis Bis

Observaciones de forma:

Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

- Artículo 12
- Artículo 38
- Artículo 38 bis
- Artículo 102
- Artículo 103
- Artículo Transitorio 1

2. Con fundamento en el dictamen emitido por esta Comisión, el Consejo Institucional resolvió en su Sesión Ordinaria No.3335, efectuada el 18 de octubre de 2023, sobre la mayor parte de las observaciones de fondo emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio de referencia, quedando pendiente de atención lo siguiente: Aspectos de fondo: Artículos 35, 36, 40 y 53 y Aspectos de forma: Artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1.

Considerando que:

1. Se ha efectuado una revisión de los artículos 35, 36, 40 y 53 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite observaciones de fondo, obteniendo el resultado siguiente:

Texto vigente	Observación CCP-C-256-2023	Texto propuesto CCP	Texto propuesto CAAE	Análisis CAAE
Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.	“...no se exige la presentación del trabajo como tal, solo se indica “deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría”, en muchos casos se omite la obra y este es un insumo	Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo [...] El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido aprobadas o avaladas por las	Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo [...] El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas	Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta. Se adiciona texto en negrita para regular

<p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>indispensable para poder evaluar y puntuar..."</p>	<p>instancias correspondientes y creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo, el original de la obra o una copia de la misma y los documentos que evidencien la aprobación o el aval de las instancias correspondientes. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</p> <p>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>acerca del aval del superior jerárquico en el documento de logros alcanzados.</p>
<p>Artículo 36. Otras obras profesionales</p> <p>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento</p>		<p>Artículo 36. Otras obras profesionales</p> <p>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</p>	<p>Artículo 36. Otras obras profesionales</p> <p>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento</p>	<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a la necesidad de presentar la obra o copia de esta.</p>

<p>otorgan un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		<p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar el original de la obra o una copia de la misma, los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>otorgan un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes: [...]</p> <p>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, así como el original de la obra o una copia de la misma, y los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>	<p>Se adiciona texto correspondiente al aval jerárquico del documento de logros de la obra.</p>
<p>Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial</p> <p>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su</p>	<p>“...no se consideraron los derechos de autor inscritos ante el Registro Nacional. Por lo que se sugiere valorar la incorporación...”</p>	<p>No se indica</p>		<p>Prevalecen dudas sobre la pertinencia de incluir los derechos de autor, clasificados por el Registro Nacional en la categoría de “propiedad intelectual”, en el rubro de “propiedad industrial” aunado a que no se tiene certeza sobre la puntuación a otorgar; lo cual hace</p>

<p>reconocimiento otorga los siguientes puntos:</p> <p>Patentes de invención: 10 puntos. [...] Modelo de Utilidad: 7 puntos. [...] Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos. [...] Obtención vegetal: 10 puntos. [...] Secreto industrial o comercial: 5 puntos. [...] Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos. [...]</p>				<p>necesario dejar pendiente de atención este artículo.</p>
<p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p>	<p>“Ni el Reglamento ni las Normas establecen explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento o equiparación, en Costa Rica, de los títulos obtenidos en el extranjero. El único documento que hace referencia a la equiparación en Costa Rica de los títulos obtenidos en el extranjero es el Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional, modificado en octubre de 2022, que establece que “Los títulos obtenidos en el extranjero deben estar equiparados en Costa Rica,</p>	<p>En caso de que el Consejo Institucional valore que ese requisito no es necesario, se deberá gestionar la eliminación de este en el “Procedimiento de solicitud de ascenso en carrera profesional”.</p> <p>Por el contrario, si se considera la necesidad de tomar en cuenta tal requisito, se propone incorporar el siguiente texto al final del Artículo 53:</p> <p>“Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación en Costa Rica, salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR y, en</p>	<p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <p>[...]</p> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p>	<p>En concordancia con lo señalado por la Comisión de Evaluación Profesional, se considera la necesidad de tomar en cuenta el requisito sugerido de equiparación de títulos obtenidos en el extranjero, con aplicación a todos los casos, por cuanto se adiciona un párrafo último.</p>

	salvo los obtenidos con el aval o apoyo del Comité de Becas del ITCR." Por lo que se solicita analizar si es procedente requerir el reconocimiento y/o equiparación de los títulos obtenidos en el extranjero..."	dicho caso, se debe adjuntar la evidencia del aval o apoyo del Comité de Becas."	Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar el reconocimiento y equiparación en Costa Rica.	
--	---	--	---	--

2. De lo indicado en el punto anterior se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para su correcta aplicación y velar por un trato justo a las personas solicitantes.
3. Los cambios que se encuentran necesarios para atender las observaciones de fondo presentadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central de cada atestado es mínimo o bien es nulo en la mayoría de los casos, en vista de que conciernen a explicitar los requisitos, eliminar requisitos innecesarios o bien corregir aspectos incongruentes.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las observaciones de fondo planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en los términos que esta comisión propone en el considerando 1 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:
 - Artículo 35 referido al rubro de Obras administrativas de desarrollo
 - Artículo 36 referido al rubro de Obras Profesionales
 - Artículo 53 referido al rubro de Grado académico
- b. Mantener pendiente de dictamen la observación de fondo planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en lo que corresponde al artículo siguiente del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:
 - Artículo 40 referido al rubro de Resultados protegidos por propiedad industrial
- c. Mantener pendientes de revisión las observaciones de forma que se presentan en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a los artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas."

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó las observaciones de fondo que hizo llegar la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-256-2023, en cuanto a una serie de artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Evaluación Profesional y el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el último párrafo del Artículo 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo

[...]

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

- b. Modificar el último párrafo del Artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 36. Otras obras profesionales

[...]

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, así como el original de la obra o una copia de la misma, y los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

- c. Agregar un párrafo último al Artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el texto que se indica a continuación:

Artículo 53 Grado académico

[...]

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar el reconocimiento y equiparación en Costa Rica.

- d. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que los elementos pendientes anunciados y solicitados en el oficio CCP-C-256-2023, respecto al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (Aspectos de fondo: Artículo 40. Aspectos de forma: Artículos 12, 38, 38 bis, 102, 103 y Transitorio 1) se mantienen a la espera de su revisión en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 8, del 15 de noviembre de 2023.